



Constancia Secretarial. (10/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Adjudicación judicial de apoyos
860013110001 2021 00114 00

Mocoa, Putumayo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar al señor Richar Manuel Benavides Timaran a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que haya realizado manifestación expresa para tener comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto. El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022 (A.035), por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en un medio escrito. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad-Litem para que se notifique en nombre del señor Benavides Timaran, ejerza su representación judicial y ejecute los demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales al señor Richar Manuel Benavides Timaran. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: Daily Esperanza Restrepo Villada, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a Daily Esperanza Restrepo Villada, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se



haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: daily-restrepo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dce33c70aeb91a0ca77c0528570e2ebcd3d1c5a852d8b0473b4c44461f19b66**

Documento generado en 10/08/2022 08:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>